

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que está pendiente decretar pruebas y fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2019-00521-00. Remoción de guardador

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **REMOCIÓN DE GUARDARO** adelantada por el señor **LUIS GONZAGA AGUDELO LONDOÑO**, en calidad de padre del señor **LUIS EDUARDO AGUDELO BRAVO**, con el fin que sea removida de su cargo la señora **MARTHA ELENA BRAVO**, con ocasión de su fallecimiento.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **5 al 38**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

El poder y las copias de documentos de identidad no se tendrán como pruebas como quiera que no son pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **SANDRA MILENA AGUDELO BRAVO**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítese por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

2º.- SEÑALAR el día 26 del mes de ABRIL del año **2023**, a las 10 A. M para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7c6c48706c29de899b8d5f0d0bffc1e80ce6cbc67d98cc374201c7ad4a333**

Documento generado en 24/03/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>